

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que mediante Comunicación Oficial de fecha **04 de febrero de 2019** se remitió Aviso al Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa: **OBRAS Y DISEÑOS S.A.** en su calidad de Reclamado, y al señor **JULIO CUENTAS PADILLA** en calidad de Reclamante, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución **No. 012** el **04 de enero de 2019**, expedida por la doctora **DRA. DIANA ESPERANZA DÍAZ BARRAGÁN**, Directora Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio radicado bajo el número 194892 del 10 de noviembre de 2014 en contra de la empresa **OBRAS Y DISEÑOS SAS**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación de conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a el

QUERELLADO: OBRAS Y DISEÑOS S.AS., en la Calle 25 No, 39-30 de Bogotá.

QUERELLANTE JULIO CUENTAS PADILLA, en el conjunto residencial madelena torre 28 apto 102 del municipio de Soacha- Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente auto procede recurso de reposición ante este Despacho y de apelación ante el inmediato superior, conforme al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, interpuesto y debidamente soportado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o al envío del aviso según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Aparece firma de **DRA. DIANA ESPERANZA DÍAZ BARRAGÁN**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **20 de febrero de 2019**, en un lugar visible de esta **Dirección** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.



YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\lopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

(000012) 04 ENE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 del 2012, el Decreto 4108 del 2011, las Resoluciones 2143 del 2014, 5586 de 2018 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que con radicado número 194892 del 10 de noviembre de 2014 el señor **JULIO CUENTAS PADILLA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.710.617, con domicilio en el conjunto residencial madelena torre 28 apto 102 del municipio de Soacha- Cundinamarca, interpuso queja en contra de la empresa **OBRAS Y DISEÑOS S.A.**, identificada con el NIT No. **800.101.333** y dirección de notificación en la Calle 25 No. 39-30 de esta ciudad, por cuanto la empresa no cumplía con el reglamento interno de trabajo y mantenía un acoso laboral. (fl.1 al 4).

Para dar trámite a la solicitud, se profirió por parte de la Dirección Territorial de Bogotá de ese entonces el Auto Número 1412 del 04 de octubre de 2016, comisionó a la Inspectora de Trabajo **MARIA ANTONIA RODRIGUEZ DE MARTIN**, para adelantar la averiguación preliminar. (fl.6).

A su vez, la Inspectora de Trabajo comisionada mediante oficio número 7011-10664 del 13 de febrero de 2017 requirió a la empresa **OBRAS Y DISEÑOS S.A.**, con el fin de que aportará al Despacho la documentación de lo actuado por parte de dicha entidad frente a la conformación del comité de convivencia de la empresa, (fl 8).

Mediante radicado del 24 de marzo de 2017 bajo el número 21032 la empresa **OBRAS Y DISEÑOS S.A.**, allega la documentación solicitada por la inspectora de trabajo, visible a folios 13 al 89.

Por lo cual de conformidad al acervo probatorio mediante auto 000163 del 28 de julio de 2017 se formuló pliego de cargos en contra de la empresa **OBRAS Y DISEÑOS S.A.** (fl. 91 al 94).

Mediante radicado número 06562 del 18 de septiembre de 2017 la empresa **OBRAS Y DISEÑOS S.A.**, presentó los respectivos descargos, visibles a folios (103 al 163).

Con Auto No. 000226 del 29 de septiembre de 2017, se declaró abierto el período probatorio para que las partes allegarán las pruebas que quisieran hacer valer. (fl.164 y 165).

Mediante Auto No. 2411 del 05 de octubre de 2017, fue reasignado nuevamente el expediente a la Cra. **MARITZA YAMILE MANRIQUE G.**, inspectora de trabajo, el cual fue recibido en su inspección el 20 de diciembre de 2017. (fl. 168).

186

"Por la cual se Ordena el Archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio"

Con Auto No. 000340 del 27 de noviembre de 2018, se corrió traslado para alegatos de conclusión a la empresa OBRAS Y DISEÑOS S.A (fl. 169-170) el cual fue recibido el 29 de noviembre de 2018. (fl. 171).

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Una vez analizadas las pruebas obrantes en el presente trámite el Despacho procedió a resolver si en el presente asunto había o no mérito para iniciar formalmente proceso administrativo de carácter sancionatorio, en contra de **OBRAS Y DISEÑOS S.A.**, por presuntas irregularidades en las disposiciones legales para riesgos laborales por la falta de conformación del Comité de Convivencia de la entidad por lo que se profirió pliego de cargos No. 000163 del 28 de julio de 2017, dando apertura al proceso administrativo sancionatorio, por los siguientes cargos: (folios 91 al 94)

PRIMER CARGO:

Por presunta vulneración al artículo 3 de la Resolución 652 del 30 de abril de 2012, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 1356 de 2012, en cuanto que la empresa OBRAS Y DISEÑOS S.A. conformó el comité de convivencia en el periodo del 17 de septiembre de 2012 al 17 de septiembre de 2014.

SEGUNDO CARGO:

Presunta violación al literal c) del Decreto ley 1295 del 22 de junio de 1994; al numeral 12 del artículo 10 de la Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989; al literal c) del artículo 2° del Decreto 614 del 14 de marzo de 1984, en cuanto que la empresa no demostró acciones de prevención y corrección frente al caso del quejoso.

Los anteriores cargos tuvieron su fundamento en el acervo probatorio que reposa dentro del expediente, así las cosas, de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 la empresa OBRAS Y DISEÑOS S.A. presentó sus descargos dentro del término legal argumentando lo siguiente:

"(...) DESCARGOS: Con fecha 18 de septiembre de 2012, se designaron los representantes por parte del empleador mediante comunicación escrita y se sometió a votación por parte de los empleados la elección de los representantes al comité de convivencia para la vigencia 2012-2014, todo lo cual se demuestra con el acta de constitución y la carta de designación de los representantes. (...)

Refiere lo anterior, que si existía un comité de convivencia vigente para la fecha de los supuestos hechos, lo que significa que el señor JULIO CUENTAS PADILLA, jamás radicó su queja de acoso laboral utilizando los instrumentos dispuestos dentro de la empresa para tal fin; se observa también que dentro de su diligencia de descargos el día 4 de noviembre de 2014, el extrabajador tuvo la oportunidad de referir la supuesta situación de acoso laboral, sin embargo, dentro de la citada diligencia de descargos, nada dijo al respecto.

Por tal motivo, al no existir queja de acoso laboral, no le era posible a la sociedad Obras y diseños S.A. hoy en reorganización, adoptar las medidas necesarias con el fin de mitigar el riesgo psicosocial que estaba sufriendo el extrabajador con lo cual se desvirtúa el segundo cargo. (...)"

Función de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control:

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del

"Por la cual se Ordena el Archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio"

cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precisadas.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, se observa que a folios (154 al 163) la empresa OBRAS Y DISEÑOS S.A. aportó copia del acta de la conformación del comité de convivencia del período comprendido entre el 17 de septiembre de 2012 al 17 de septiembre de 2014, aunado a que en dicha acta se encuentran las facultades del comité de convivencia de conformidad con la Resolución 652 de 2012 modificada por la Resolución 1356 de 2012 dejando constancia del número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos para ser parte del comité de convivencia por parte de los trabajadores de la empresa.

También se pudo evidenciar que desde el 17 de septiembre de 2012 la empresa ha realizado los procedimientos necesarios para cumplir con las normas de creación y conformación del comité convivencia tal y como lo manifiesta a folios (103 al 107) del expediente, por el cual se encuentra desvirtuado el cargo primero.

Respecto del presunto acoso laboral a que estaba expuesto el señor CUENTAS PADILLA dentro de la documentación aportada la empresa manifiesta que si bien es cierto se le realizó un llamado de atención al quejoso no es menos cierto que se desarrolló el proceso indicado para ser escuchado en sus respectivos descargos y dentro de los mismos no manifestó ser víctima de un acoso laboral.

Argumenta la empresa que el señor CUENTAS PADILLA la no manifestó por ningún medio sobre el presunto acoso laboral y sin tener conocimiento frente a los hechos la empresa no podía actuar para realizar acciones correctivas sobre el caso, (fl. 107) del expediente.

Por otro lado, de conformidad con el numeral 7 del artículo 6 de la Resolución 652 de 2012, se dispone que previo a acudir ante el Ministerio de Trabajo, se debe concurrir primero al comité de convivencia laboral de la empresa, y, *"en aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, o no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador podrá presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente."* en la presente investigación se evidencia que el querellante no activo previamente al comité de convivencia, desvirtuando de esta manera el cargo segundo formulado por este Despacho.

Así las cosas, este ente Ministerial observa que la empresa querellada cumplió lo ordenado en la Resolución No. 1356 de 2012 respecto a la creación y funcionamiento del comité de convivencia conforme lo establece, al igual que se capacitó a sus trabajadores sobre las funciones del comité y los deberes de quienes hacen parte del comité de convivencia y de los derechos de los trabajadores para accionar el comité, por otro lado dentro del expediente no reposa prueba de que el señor CUENTAS PADILLA hubiese informado al comité de convivencia de un presunto acoso laboral para que este órgano de control hubiese realizado las acciones pendientes a mitigar o minimizar el presunto acoso laboral.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio radicado bajo el número 194892 del 10 de noviembre de 2014 en contra de la empresa **OBRAS Y DISEÑOS S.A.S.**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por la cual se Ordena el Archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación de conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a el

QUERELLADO: OBRAS Y DISEÑOS S.AS., en la Calle 25 No. 39-30 de Bogotá.

QUERELLANTE: JULIO CUENTAS PADILLA, en el conjunto residencial madelena torre 28 apto 102 del municipio de Soacha- Cundinamarca.

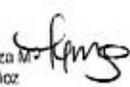
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente auto procede recurso de reposición ante este Despacho y de apelación ante el inmediato superior, conforme al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, interpuesto y debidamente soportado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o al envío del aviso según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ESPERANZA DÍAZ BARRAGÁN
DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTÁ**

Elaboró: Maritza 
Revisó: J. Muñoz
Aprobó: Diana D

4-72	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contado
	<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> Fecha Errónea	
Nombre del distribuidor: Wilson Osorio		Fecha: Wilson Osorio	
n° 8 FEB 2019		11 FEB 2019	
C.P. 80204832		C.P. 80204832	
<i>Osorio</i>		<i>Osorio</i>	